



Ministerio de Economía

*Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

139

BUENOS AIRES, 9 4 NOV 2000

VISTO:

El Expediente del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 064-007875/2000, caratulado "SHELL C.A.P.S.A Y E S/ NOTIFICACION ART. 8 LEY 25156", y

CONSIDERANDO:

Que la operación de concentración económica notificada, consiste en la transferencia del fondo de comercio de propiedad de LUIS M. F. BARRIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a SHELL C.A.P.S.A, relativo a un negocio de estación de servicio ubicado en la localidad de VIRREYES, Partido de SAN FERNANDO, Provincia de BUENOS AIRES.

Que según surge a fs. 134 la estación de servicio objeto de la transferencia fue clausurada por la Municipalidad de SAN FERNANDO, Provincia de BUENOS AIRES, con fecha 23 de septiembre de 1998, sin registrar actividad posterior según lo denunciado por las partes a fs. 123.

Que el artículo 10 inciso d) de la ley N° 25.156 exime de notificar a las adquisiciones de empresas liquidadas (que no hayan registrado actividad en el país en el último año).

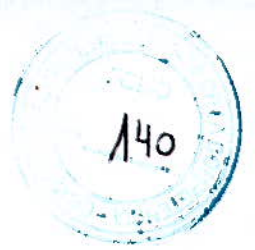
Que esta Comisión considera que por empresas "liquidadas" debe entenderse a aquellas que no hayan registrado actividad económica en el país en el último año, asignándole a dicho concepto un alcance económico, no técnico-jurídico en el sentido consagrado por la Sección XIII del Capítulo I de la Ley N° 19.550, t.o. 1984 (arts. 101 a 112).

Que, consecuentemente, resulta de aplicación a la presente la exención antes aludida.



Ministerio de Economía

*Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*




Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° .- Déjase establecido que la operación de concentración económica tramitada en el expediente de referencia no se encuentra sujeta a notificación previa conforme lo dispuesto por el artículo 10 inciso d) de la Ley N° 25.156.


ARTÍCULO 2° .- Notificar a las partes de la presente resolución.



**EDUARDO MONTAMAT
VOCAL**



**Dr. DIEGO PETRECOLLA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
PRESIDENTE**



**Dr. MARIA VIVIANA QUEVEDO
VOCAL**